CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS CON CARGO A LA ASIGNACIÓN DE ASESORIA EXTERNA.

En Valparaíso, a 01 de Agosto de 2012, entre el **SENADO**, R.U.T. Nº 60.201.000-7, Corporación domiciliada en Avenida Pedro Montt esquina de Guillermo Rawson s/n, Valparaíso, en adelante e indistintamente "El Senado" o "La Corporación", representada según se señalará por su Secretario General, don **MARIO LABBÉ ARANEDA**, Nacionalidad Chilena, Abogado, [redacted], Cédula nacional de identidad y RUT. Nº [redacted], del mismo domicilio de su representada y, don **MARCELO ALEJANDRO DÍAZ SOTO** de Nacionalidad Chilena, Comunicador Audiovisual, estado civil [redacted], RUT N° [redacted], con fecha de nacimiento [redacted], con domicilio en [redacted] en adelante "el Asesor", se ha convenido en celebrar el contrato de prestación de servicios que consta de las cláusulas siguientes:

FISCALÍA UNIDAD JURÍDICA SENADO

PRIMERO: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato de prestación de servicios a honorarios se conviene y suscribe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 A de la Ley 18.918 y su reglamento, en la Resolución N°2, de 5 de Septiembre de 2011, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, el acuerdo del Senado adoptado en sesión de fecha 21 de diciembre de 2011 y las instrucciones impartidas por el Senador don, Carlos Cantero Ojeda a la Tesorería de la Corporación con fecha 01 de Agosto de 2012, fuentes normativas todas que se entienden incorporadas al presente contrato de prestación de servicios a honorarios.

SEGUNDO: En cumplimiento de las disposiciones aludidas en la cláusula precedente, el Senado, representado por su Secretario General, contrata en este acto a don MARCELO ALEJANDRO DÍAZ SOTO, quien acepta para prestar los servicios de Asesor Externo en las materias específicas que le encomiende el Senador don, Carlos Cantero Ojeda durante la vigencia de este contrato.

Los mencionados servicios se prestarán en las condiciones que requiera el Senador, que podrán ser documentalmente, mediante preparación o participación en informes, minutas, correos electrónicos, trabajos en todo tipo de soporte u otros semejantes; comparecencia personal en reuniones de trabajo o colaboración en

actividades en terreno o similares, o consultas verbales, sean personales, telefónicas o de índole análoga,

En razón de que la asesoría es de confianza y de que las obras a que pueda dar origen se producirán por encargo del Senador don, Carlos Cantero Ojeda, para quedar a disposición de él con vistas al ejercicio de su labor parlamentaria, el Asesor acepta que no les son aplicables las disposiciones la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual. A mayor abundamiento, cede la titularidad de sus eventuales derechos al Senador, renunciando a atribuirse su paternidad, a mantener la obra inédita, a oponerse a que se le hagan modificaciones e intervenciones por parte de terceros, a resolver sobre su utilización de cualquier forma y a recibir cualquier beneficio pecuniario por ella que no sea el derivado de este contrato.

TERCERO: Los servicios del Asesor serán financiados con cargo a la Asignación de Asesoría Externa, de carácter profesional, técnico y/o político, que corresponda al Senador don, Carlos Cantero Ojeda de conformidad al acuerdo del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, y alcanzarán a la suma única mensual de **$ 1.038.889.** (Un millón treinta y ocho mil ochocientos ochenta y nueve pesos), impuestos incluidos, que se pagará los días 19 de cada mes, previa recepción de la correspondiente boleta de honorarios por parte del Departamento de Finanzas de la Corporación. La boleta respectiva deberá ser emitida al Senado, quien retendrá el impuesto respectivo.

Excepcionalmente y sólo por el mes de Agosto de 2.012 el asesor recibirá la suma única de **$1.333.333**.- (Un millón trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos) impuestos incluidos.

CUARTO: Las partes dejan constancia que el Asesor celebra este contrato en ejercicio libre de su profesión, actividad u oficio, y que sus servicios no serán habituales, sino que tendrán por objeto responder, con carácter discontinuo o esporádico, a las necesidades extraordinarias u ocasionales que le formule el Senador don, Carlos Cantero Ojeda.

Por tanto, el Asesor podrá prestar servicios para otras personas, instituciones o empresas, en cuanto sea compatible con el presente contrato; no tendrá la calidad de dependiente del Senado, no estará sometido a ninguna de las circunstancias que configuran un contrato de trabajo ni le serán aplicables las disposiciones laborales.

QUINTO: Las partes dejan expresamente establecido que el Asesor no tiene derecho a ningún otro pago o beneficio que los honorarios pactados. Por consiguiente, y a vía de ejemplo, no tiene derecho a imposiciones previsionales o

de salud de ningún tipo, ni a vacaciones, desahucio, horas extraordinarias, feriado progresivo ni a ningún beneficio de los que corresponden a los dependientes y/o los imponentes, etc.

SEXTO: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta precedente, el Asesor se obliga especialmente a:

1. Prestar los servicios en forma honesta y leal, con preeminencia del interés general de la Corporación por sobre el interés particular, absteniéndose de utilizar bienes de la Corporación, distintivos oficiales o el nombre del Senado o de un Senador para asuntos de carácter personal, sean o no comerciales.

2. Mantener una conducta intachable, con una actitud de respeto y cortesía para con los parlamentarios, autoridades, invitados y otros asesores o trabajadores que se desempeñen en la Corporación.

3. Abstenerse de ejercer, mientras preste los servicios contratados por el Senado, cualquier actividad que pugne con sus deberes para con el Senador a quien asesorará o con las actividades del comité parlamentario al que él pertenece.
   Se entiende que no pugnan con las funciones contratadas las actividades político partidistas que se efectúen para el Senador o Comité respectivo.

4. Mantener en reserva todos los documentos, informes, cartas, oficios y, en general, todos los antecedentes que reciba, elabore o en los que participe, incluso aquellos que le sean proporcionados o entregue verbalmente, o a los que tengan acceso en razón de sus servicios, como direcciones particulares de autoridades, teléfonos celulares y correos electrónicos, ya sea que la información conste en instrumentos, cintas, videos, formatos digitales o cualquier otro soporte físico o virtual, salvo la expresa autorización escrita del Senador

SÉPTIMO: Las normas contenidas en el Reglamento del Artículo 3 A de la Ley 18.918, en lo pertinente, se entienden incorporadas al presente contrato, declarando el Asesor conocer su contenido.

OCTAVO: Se conviene entre las partes que este contrato regirá hasta el completo cumplimento por parte del Asesor de las prestaciones encomendadas en la cláusula segunda de este instrumento, lo cual se acreditará con la sola comunicación escrita que enviará el Senador a la Secretaría General del Senado, por medio del departamento de Finanzas o de la Fiscalía. Sin perjuicio de lo anterior, el Senado dará aviso del término de los servicios por carta certificada dirigida a la dirección que el prestador señala en la comparecencia de este instrumento. Además, el contrato terminará, en todo caso, por la cesación en el cargo del Senador don, Carlos Cantero Ojeda.

Se deja constancia que el presente Contrato ha sido suscrito en tres ejemplares, quedando dos en poder del Senado y uno en poder del Asesor. En señal de conformidad firman las partes.

FISCALÍA UNIDAD JURÍDICA SENADO

[redacted]

Mario Labbé Araneda.
Secretario General del Senado.

[redacted]

Marcelo Díaz Soto.
Asesor.

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Valparaíso, a 19 de noviembre de 2012, las partes del contrato de prestación de servicios celebrado con fecha 01 de agosto de 2012 y que suscriben el presente Anexo, acuerdan modificarlo en el sentido que excepcionalmente y por una sola vez en el mes de noviembre de 2012, el Asesor recibirá adicionalmente la suma **$733.700.-** (setecientos treinta y tres mil setecientos pesos) impuestos incluidos.

En todo lo demás, las partes continuarán rigiéndose por el contrato de prestación de servicios a que se ha hecho referencia.

Presente en este acto el Senador don Carlos Cantero Ojeda, por sí, quien autoriza la modificación del contrato en los términos expuestos, con cargo a la asignación correspondiente.

Nombre Prestador servicio Marcelo Díaz Soto.
Nacionalidad Chilena.
Fecha de Nacimiento [redacted]
RUT del prestador del servicio [redacted].

[redacted]

Por el Senado
Mario Labbé Araneda
Secretario General Senado

[redacted]

Marcelo Díaz Soto

[redacted]

H. Senador Carlos Cantero Ojeda